CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PRESENTADO EL 5/2/2026 A LAS 8:55 PM CON RU 2211580
06 FEBRERO 2026 05:18 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 4 de febrero de 2026

OFICIO Nº 045 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 017 -2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 017 -2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLANUEVA FUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario continuar optimizando su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, con el Oficio N° 099-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 019-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 25 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Nº 005-2026-DIRNOS PNP/REGPOL MDD EM-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), de fecha 19 de enero de 2026, de la Región Policial Madre de Dios, con la finalidad de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado, que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 134-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 27 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la referida solicitud de prórroga;

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - O. ARRIOLA D. General de Policía - COMANDANCIA GENERAL

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional; por lo que, corresponde que la intervención policial durante la vigencia del Estado de Emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Viceministerio de Orden Interno

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para

MINISTERIO DEL INTERIOR - Oficina General de Asesoría Jurídica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLA-CUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - O. ARRIOLA D. General de Policía - COMANDANCIA GENERAL

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Viceministerio de Orden Interno

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica

2.1. Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia del Decreto Supremo N° 136-2025-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, así como aquellas establecidas en sus Disposiciones Complementarias Finales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLANUEVA PUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
O. ARRIOLA D.
General de Policía
COMANDANCIA GENERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR
Viceministerio de Orden Interno

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina General de Asesoría Jurídica

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, mediante el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM.

II. FINALIDAD

Hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia existentes en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; brindando continuidad a las medidas dispuestas dentro del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 136-2025-PCM.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3[1] del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

---

[1] **Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA**
El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:
(...)
2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.
3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

Antecedente:

Mediante Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

De la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

Con el Oficio N° 099-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 019-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 25 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 005-2026-DIRNOS PNP/REGPOL MDD EM-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), de fecha 19 de enero de 2026, de la Región Policial Madre de Dios, con la finalidad de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, perpetrados por la delincuencia común y crimen organizado, que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 134-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 27 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la referida solicitud de prórroga.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú ha informado respecto a las medidas desarrolladas en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, así como sobre los hechos suscitados durante el Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM.

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú, a través del Informe N° 019-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado) de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú y el Informe N°

005-2026-DIRNOS PNP/REGPOL MDD EM-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), destaca lo siguiente:

A. La Policía Nacional del Perú presenta las operaciones policiales efectuadas durante los primeros cuarenta (40) días en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios (operativos realizados con resultado, captura de requisitoriados, detenidos nacionales y extranjeros, incautación y decomiso de drogas).

Cuadro de resultados de los operativos policiales
(40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM)

[redacted]		Mega Operativos realizados	Operativos con Resultado (N° operativos realizados)	Captura Requisitoria	Detenidos Nacionales "Peruanos" (Por diversos delitos)	Detenidos Extranjeros (Por diversos delitos)	Detenidos Menores de Edad (Por diversos delitos)	DROGA DECOMISADA ENVOLTORIOS			DROGA DECOMISADA KILOGRAMOS	
								PBC (Unidad)	CC (Unidad)	Marihuanua (Unidad)	PBC (Kg.)	Marihuanua (Kg.)
TAMBOPATA	TAMBOPATA	4	219	93	178	6	3	80	1	6	0.894	1.140
	INAMBARI	0	38	10	31	1	3	0	0	0	0.000	0.000
	LAS PIEDRAS	0	23	3	12	0	1	0	0	0	0.000	0.000
	LABERINTO	0	16	4	13	0	0	0	0	0	0.000	0.000
MANU	MADRE DE DIOS	0	15	10	9	0	3	0	0	0	0.000	0.000
	HUEPETUHE	0	12	1	11	0	0	0	0	0	0.000	0.000
TOTAL		4	323	121	254	7	10	80	1	6	0.894	1.140

Fuente: Región Policial Madre de Dios

De esta manera, del cuadro anterior se advierte que, durante el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo Nº 136-2025-PCM, se realizaron un total de cuatro (4) megaoperativos policiales y trescientos veintitrés (323) operativos con resultado, concentrándose principalmente en la provincia de Tambopata, la cual registra la mayor actividad operativa.

Como resultado de las acciones policiales desarrolladas, se logró la captura de ciento veintiún (121) personas requisitoriadas, así como la detención de doscientas cincuenta y cuatro (254) personas por la comisión de diversos delitos; asimismo, se registró la detención de siete (7) personas de nacionalidad extranjera y de diez (10) menores de edad.

Respecto a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, se decomisaron ochenta (80) envoltorios de pasta básica de cocaína (PBC), un (1) envoltorio de clorhidrato de cocaína (CC) y seis (6) envoltorios de marihuana. Asimismo, se incautó un total de

ochocientos noventa y cuatro kilogramos (0,894 kg) de PBC y un kilo con ciento cuarenta kilogramos (1,140 kg) de marihuana, concentrándose la totalidad de los decomisos en la provincia de Tambopata, no registrándose incautaciones en las demás jurisdicciones evaluadas.

B. De igual manera, la Policía Nacional del Perú detalla los logros obtenidos durante los primeros cuarenta (40) días en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, conforme al siguiente detalle:

- Intervención de vehículos mayores y menores, así como papeletas impuestas:

Cuadro de logros obtenidos
(40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM)

		ARMAS	VEHICULOS MAYORES				VEHICULOS MENORES			
[redacted]		Armas de Fuego (Incautacion - Hallazgo - E. Voluntaria)	Veh. Mayor Intervenido por DCP	Veh. Mayor con RQ	Veh. Mayor Recuperado	Veh. Mayor Internado DOV	Veh. Menor Intervenido por DCP	Veh. Menor con RQ	Veh. Menor Recuperado	Papeletas Infraccion RNT
TAMBOPATA	TAMBOPATA	10	0	5	0	1	2	69	7	1307
	INAMBARI	1	0	2	0	0	0	0	0	5
	LAS PIEDRAS	2	0	0	0	0	0	0	0	0
	LABERINTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MANU	MADRE DE DIOS	0	0	0	0	0	0	2	2	0
	HUEPETUHE	0	0	0	1	0	0	0	0	0
TOTAL		13	0	7	1	1	2	71	9	1312

Fuente: Región Policial Madre de Dios

Del cuadro anterior se advierte que, durante el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, la Región Policial Madre de Dios obtuvo resultados significativos en las provincias de Tambopata y Manu. Se registró la incautación de trece (13) armas de fuego, todas ellas en la provincia de Tambopata, no se registraron intervenciones similares en la provincia de Manu.

Asimismo, respecto a los vehículos mayores, se identificaron siete (7) unidades con requisitoria, una (1) recuperada y una (1) intervenida por la Dirección de Operaciones Vehiculares (DOV).

En cuanto a los vehículos menores, se intervinieron un total de setenta y un (71) vehículos con requisitoria, de los cuales sesenta y nueve (69) corresponden a la provincia de Tambopata y dos (2) a la provincia de Manu; adicionalmente, se recuperaron nueve (9) vehículos menores, evidenciando una mayor incidencia de este tipo de infracciones en la provincia de Tambopata. Finalmente, se impusieron un total de mil trescientas doce (1,312) papeletas de infracción al Reglamento Nacional de

Tránsito, de las cuales mil trescientas siete (1,307) se registraron en Tambopata y cinco (5) en Manu.

- Desarticulación de bandas criminales, contrabando, incautación de combustibles, intervención a extranjeros, víctimas de trata de personas y municiones.

Cuadro de logros obtenidos
(40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM)

[redacted]		Papeletas Infraccion RNT	Bandas Criminales Desarticuladas	Contrabando (S/.)	Combustible (Galones)	Incautacion de madera (pies tablares)	Dinero Incautado (S/.)	Interdiccion Mineria Ilegal (N° operativos realizados)	Intervencion Extranjeros (Ley Migratoria)	Celulares Incautados	Victimas de Trata (Rescatadas)	Municiones	Mineral Aurifero (Kgs)
TAMBOPATA	TAMBOPATA	1307	5	S/191,654.00	108.00	0	S/39,700.00	0	20	16	1	120	0.013
	INAMBARI	5	0	0.00	302	0	S/ -	0	0	1	0	0	0.000
	LAS PIEDRAS	0	0	0.00	0	8000	S/ -	0	48	0	0	11	0.000
	LABERINTO	0	0	0.00	0	0	S/ -	0	0	0	0	0	0.000
MANU	MADRE DE DIOS	0	1	0.00	0	0	S/ -	0	0	0	0	0	0.000
	HUEPETUHE	0	1	0.00	0	0	S/ -	0	0	0	0	0	0.000
TOTAL		1312	7	191654	410	8000	S/39,700.00	0	68	17	1	131	0.013

Fuente: Región Policial Madre de Dios

Asimismo, se tiene que, durante los primeros cuarenta (40) días del Estado de Emergencia (7 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026), la Región Policial Madre de Dios obtuvo resultados relevantes:

- Se registró un total de mil trescientas doce (1312) papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.
- En el marco de la lucha contra la criminalidad organizada, se logró la desarticulación de siete (7) bandas criminales, correspondiendo cinco (5) a la provincia de Tambopata y dos (2) a la provincia de Manu.
- Respecto al delito de contrabando, se efectuó la incautación de bienes valorizados en S/ 191 654,00; asimismo, se incautaron cuatrocientos diez (410) galones de combustible, distribuidos principalmente entre las provincias de Tambopata e Inambari.
- En cuanto a delitos ambientales, se incautaron ocho mil (8 000) pies tablares de madera, resultado registrado en el distrito de Las Piedras.
- En el rubro de minería ilegal, se logró la incautación de S/ 39 700,00 en efectivo.
- Se registró la intervención de sesenta y ocho (68) extranjeros, el rescate de diecisiete (17) víctimas del delito de trata de personas, así como la incautación de un (1) arma de fuego, ciento treinta y una (131) municiones y 0,013 kg de mineral aurífero.

C. De otro lado, señala la Policía Nacional del Perú que la criminalidad y los niveles de riesgo aún se mantienen latentes en dicha jurisdicción policial, a pesar de los logros obtenidos. A continuación, se muestran cuadros estadísticos sobre la incidencia delictiva y criminalidad, durante los primeros cuarenta (40) días del Estado de Emergencia (periodo comprendido del 7 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026), declarado mediante el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

- En el siguiente cuadro estadístico se puede apreciar la incidencia delictiva mediante las denuncias registradas por diversos delitos y modalidades en los distritos antes mencionados de las provincias de Tambopata y Manu:

Cuadro de incidencia delictiva
(40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM)

DENUNCIAS REGISTRADAS POR DELITOS Y MODALIDADES 07DIC25 AL 15ENE26							
DENUNCIAS REGISTRADAS	PROV. TAMBOPATA				PROV. MANU		TOTAL
	TAMBOPATA	INAMBARI	LAS PIEDRAS	LABERINTO	MADRE DE DIOS	HUEPETUHE	
Homicidios	2	0	0	0	0	0	2
Lesiones	28	0	0	1	2	6	37
Violencia Familiar	105	12	13	6	1	4	142
Violacion a la Libertad Sexual	30	3	1	1	0	0	35
Trata de personas	2	0	0	0	0	0	2
Secuestro	3	0	0	0	0	0	3
Hurto simple	49	3	7	0	1	0	60
Hurto agravado	2	0	0	0	0	0	2
Robo simple	7	0	0	0	0	3	10
Robo agravado	45	0	0	1	0	0	46
Hurto y Robo de vehiculos	85	3	0	0	1	0	90
TOTAL	360	21	21	9	5	13	429

Fuente: Región Policial Madre de Dios

Al respecto, se registra un total de cuatrocientas veintinueve (429) denuncias por diversos delitos en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; evidenciándose una concentración significativa de la incidencia delictiva en determinados tipos de ilícitos.

Así, se observa que la provincia de Tambopata concentró la mayor incidencia delictiva, con cuatrocientas once (411) denuncias, destacando el distrito de Tambopata, que acumuló trescientas sesenta (360) denuncias, mientras que los distritos de Inambari, Las Piedras y Laberinto registraron veintiún (21), veintiún (21) y nueve (9) denuncias, respectivamente. Por su parte, la provincia del Manu reportó dieciocho (18) denuncias, distribuidas entre los distritos de Madre de Dios, con cinco (5), y Huepetuhe, con trece (13).

Respecto a la tipología delictiva, el delito de violencia familiar presentó ciento cuarenta y dos (142) denuncias, los delitos de hurto y robo de vehículos noventa (90), hurto simple sesenta (60), y robo agravado cuarenta y seis (46) denuncias.

Asimismo, se registraron treinta y siete (37) denuncias por lesiones y treinta y cinco (35) por violación a la libertad sexual. Finalmente, se reportaron dos (2) homicidios, dos (2) casos de trata de personas y tres (3) secuestros.

- En el siguiente cuadro estadístico se puede apreciar el índice de criminalidad en los en los distritos antes mencionados de las provincias de Tambopata y Manu:

Cuadro estadístico de índice de criminalidad (40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM)

DELITO		HURTO	ROBO	HOMICIDIO	EXTORSION	SICARIATO
PROVINCIA TAMBOPATA	TAMBOPATA	121	68	2	15	0
	INAMBARI	6	0	0	0	0
	LAS PIEDRAS	7	0	0	0	0
	LABERINTO	0	1	0	0	0
PROVINCIA MANU	MADRE DE DIOS	2	0	0	0	0
	HUEPETUHE	0	3	0	0	0
TOTAL-07DIC25 -15ENE26		136	72	2	15	0

Fuente: Región Policial Madre de Dios

Al respecto, se registró un total de doscientos veinticinco (225) delitos en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

El delito de hurto presentó la mayor incidencia, con ciento treinta y seis (136) casos; seguido del delito de robo, con setenta y dos (72) casos. Asimismo, se registraron quince (15) casos de extorsión y dos (2) casos de homicidio. No se reportaron casos de sicariato durante el periodo evaluado.

La provincia de Tambopata concentró la mayor incidencia delictiva, destacando el distrito de Tambopata, donde se contabilizaron ciento veintiún (121) hurtos, sesenta y ocho (68) robos, dos (2) homicidios y quince (15) extorsiones, constituyéndose como el principal foco de criminalidad del ámbito analizado. En los distritos de Inambari y Las Piedras se registraron seis (6) y siete (7) casos de hurto, respectivamente, mientras que el distrito de Laberinto presentó un (1) caso de robo.

En la provincia del Manu, se registraron dos (2) casos de hurto en el distrito de Madre de Dios y tres (3) casos de robo en el distrito de Huepetuhe, sin reportes de homicidio, extorsión ni sicariato.

D. En esa misma línea, la Policía Nacional del Perú señala que la Unidad Desconcentrada de Protección de Carreteras de Madre de Dios (UNIDPC MDD) hace de conocimiento que, durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, se han ejecutado diversas operaciones policiales de prevención en la red vial[2] (carretera interoceánica), desde el Puente Inambari – Puente Mavila, logrando obtener los siguientes resultados durante el periodo evaluado (7 de diciembre de 2025 al 15 de enero de 2026):

[2] La Carretera Interoceánica Sur en Madre de Dios atraviesa principalmente los distritos de **Inambari** (en la provincia de Tambopata) e Iñapari (en la provincia de Tahuamanu), conectando el puente Inambari hasta la frontera con Brasil.

- Se logró la desarticulación de una (1) banda criminal, así como la intervención de veintiocho (28) personas con requisitoria vigente, lo que confirma la continuidad de las acciones orientadas a la ubicación y captura de personas requeridas por la justicia.
- Se registró la detención de veinticuatro (24) personas por diversos delitos, cifra superior a los periodos anteriores, reflejando un incremento significativo en la eficacia operativa.
- Se incautó un (1) arma, ciento cuatro (104) municiones/cartuchos, y se intervinieron nueve (9) vehículos con requisitoria.
- Se decomisaron tres mil ciento sesenta (3,160) galones de combustible, presuntamente destinados a la minería ilegal, constituyendo el mayor volumen incautado en los periodos analizados y evidenciando un impacto directo en la lucha contra dicha actividad ilícita.
- Se impusieron dos (2) papeletas y se recaudó la suma de S/ 1 227,00, como resultado de las acciones de fiscalización y control desarrolladas.

Operaciones policiales en la red vial que se encuentra en Estado de Emergencia

UNIDPC MADRE DE DIOS				
DELITOS	PERIODO DE 25JUL25 AL 02SET25 (D.S.N°094.2025-PCM del 18JUL25	PERIODO DE 23SET25 AL 01NOV25 (D.S.N°117.2025-PCM del 20SET25	PERIODO DE 07DIC25 AL 15ENE26 (D.S.N°136.2025-PCM del 06DIC25 (CARRETERA INTEROCEANICA SECTOR INAMBARI, LABERINTO,TAMBOPATA Y LAS PIEDRAS)	TOTAL
BANDAS CRIMINALES	1	1	1	3
PERSONAS CON REQUISITORIA	31	40	28	99
PERSONAS DETENIDAS POR DIFERENTES DELITOS	12	10	24	46
ARMAS			1	1
VEHICULOS CON RQ	11		9	20
COMBUSTIBLE INCAUTADO PARA MINERIA ILEGAL (GALONES)	1818	1130	3160	6108
PAPELETAS IMPUESTAS	2	5	2	9
SUMA DE OTROS SOLES			1,227,00	1,227.00
MUNICIONES/CARTUCHOS			104	104

Fuente: Región Policial Madre de Dios

E. Por su parte, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB), a través del Puesto Comando Restauración Madre de Dios con apoyo del EP, MGP, de conformidad al Plan Integral Frente a la Minería Ilegal "Plan Restauración", informan que durante los primeros cuarenta (40) días del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, y en comparación con sus dos (2) periodos anteriores, se han ejecutado operaciones conjuntas (PNP-EP, MGP) de interdicción y otras operaciones policiales en la lucha contra la minería ilegal en el distrito de Madre de Dios de la provincia del Manu; y en los distritos de Inambari, Laberinto y Tambopata de la provincia de Tambopata - Madre de Dios, logrando la incautación y decomiso de especies, obteniendo resultados positivos como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadros de operaciones conjuntas (PNP, EP y MGO) de interdicción y otras operaciones policiales en la lucha contra la minería ilegal

P/O "RESTAURACION"	DETENIDOS	CANTIDAD DE OPERATIVOS	INTERVENCIONES	REQUISITORIADOS	MAQUINARIA PESADA	VEHICULOS	EMBARCACIONES	COMBUSTIBLE GLNS	MOTORES	BALSAS	INSTALACIONES
25JUL25-02SET25 (D.S N°094-2025-PCM del 18JUL25)LABERINTO INAMBARI	46	53	52	0	95	76	128	67636	621	89	1139
23SET25-01NOV25 (D.S N°117-2025-PCM del 20SET25)LABERINTO. INAMBARI	3	26	24	1	2	105	3	16314,36	1211	165	267
07DIC25-15ENE26 (DS N° 136-2025 PCM del 06DIC25) LABERINTO	1	2				2		460	60	24	27
07DIC25-15ENE26 (DS N° 136-2025 PCM del 06DIC25) INAMBARI	3	44	44		4	28	20	57321	603	171	642

P/O "RESTAURACION"	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS - UNID.	HERAMIENTAS Y REPUESTOS (M)	TANQUES	ELECTRODOMESTICOS	CHANCADORAS Y ZARANDAS	INSUMOS QUIMICOS	LUBRICANTES	ENSERES	ARMA DE FUEGO	ARMA BLANCA	EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y OTROS	BANDAS CRIMINALES DESRATICULADAS
25JUL25-02SET25 (D.S N°094-2025-PCM del 18JUL25) LABERINTO . INAMBARI	15,874	225,183	2,618	126	74	25	3852	11	2	563	6685	1
23SET25-01NOV25 (D.S N°117-2025-PCM del 20SET25)LABERINTO ,INAMBARI	5,760	90,482	1,073	37	30	0	4894	632	0	0	0	0
07DIC25-15ENE26 (DS N° 136-2025 PCM del 06DIC25) LABERINTO	1,570	11,240	407	2	0	0	750	74	0	0	0	1
07DIC25-15ENE26 (DS N° 136-2025 PCM del 06DIC25) INAMBARI	25363	157,645	7,901	126	0	0	735.13	3,260	0	1274	0	1

Fuente: Región Policial Madre de Dios

F. Asimismo, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB), a través de la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente de Madre de Dios (UNIDPMA MDD), informa que durante los primeros cuarenta (40) días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, se han ejecutado operaciones policiales contra la minería ilegal en el distrito de Madre de Dios de la provincia del Manu y, en el distrito de Tambopata de la provincia de Tambopata, conforme se detalla a continuación:

Cuadro de logros contra la minería ilegal en el distrito de Madre de Dios de la provincia del Manu y en el distrito de Tambopata de la provincia de Tambopata (40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM)

LOGROS CONTRA LA MINERIA ILEGAL - UNIDPMA MADRE DE DIOS 2026 (07DIC2025 al 15ENE2026)			
MAQUINARIA Y ARTEFACTOS INCAUTADOS Y DESTRUIDOS	DISTRITO DE MADRE DE DIOS	DISTRITO DE TAMBOPATA	TOTAL
ALFOMBRA DESTRUIDA EN METROS	120	300	420
ACEITE (LITROS)	120	600	720
BALSAS (TRACAS) DESTRUIDAS	2	12	14
BATERIAS INCAUTADAS	6	60	66
BOMBAS DE SUCCION, cascajeta, etc	4	24	28
CABALLETES DESTRUIDOS	2	12	14
CHUTE	0	0	-
CAMPAMENTOS O CHOSAS DESTRUIDAS	2	0	2
CILINDROS METALICOS (UNIDADES)	145	800	945
COMBUSTIBLE (GLS) DESTRUIDO/INCAUTADO/HALLADO	605	2000	2,605
CODOS METALICOS	6	36	42
DETENIDOS	0	0	-
DINERO INCAUTADO	0	0.0	-
ZARANDA METALICA	2	12.0	14
EMBARCACIONES FLUVIALES	0	0.0	-
GENERADORES ELECTRICOS DESTRUIDOS	0	0.0	-
MANGUERAS DESTRUIDAS EN METROS	240	1400.0	1,640
MAQUINARIA PESADA INCAUTADA Y/O DESTRUIDA (TRACTOR-CARGADOR FRONTAL,ETC.) U VEHICULO MAYOR	0	0.0	-
DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y/O VEHICULO MAYOR	0	0.0	-
MATERIAL AURIFERO (Grs.)	0	0.0	-
MERCURIO INCAUTADO EN KILOGRAMOS	0	0.0	-
MOTORES	2	12	14
MOTOSIERRAS DESTRUIDA	0	0	-
OPERATIVOS REALIZADOS	2	1	3
MANGOTE / MARACAS	6	48	54
POLEAS	9	48	57
RADIADOR	2	12	14
ROTOR	2	12	14
REQUISITORIADOS	0	0	-
TOLVAS DESTRUIDAS	3	12	15
TRACAS DESTRUIDAS	10	84	94
TUBO DE PLASTICO - PVC (METROS)	300	576	876
TUBO METALICO DE 8" (LANZA) METROS	2	12	14
TUBO METALICO DE 6", 8" , 10" (METROS)	24	216	240
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (motocicleta, trimovil, tricarga)	0	1	1
MONTO Y CUANTIA DEL VALOR DE LOS MOTORES Y ACCESORIOS PARA LA MINERIA ILEGAL	S/ 554,930.00	S/ 5,021,000.00	S/ 5,875,930.00

Fuente: Región Policial Madre de Dios

G. Adicionalmente, la DIRMEAMB, a través de la UNIDPMA MDD, informa que durante los primeros cuarenta (40) días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, solo se han ejecutado operaciones policiales contra la Tala ilegal en el distrito de Madre de Dios de la provincia de Manu, en los distritos de Tambopata y Las Piedras de la provincia de Tambopata; obteniendo resultados positivos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro de operaciones policiales contra la tala ilegal en el distrito de Madre de Dios de la provincia de Manu, en los distritos de Tambopata y Las Piedras de la provincia de Tambopata (40 primeros días del Estado de Emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM)

PRODUCCION	DISTRITO DE MADRE DE DIOS	DISTRITO LAS PIEDRAS	DISTRITO DE TAMBOPATA	TOTAL
MADERA INTERVENIDA, INMOVILIZADA y/o DECOMISADA EN PIES TABLARES (PT)	400	19,772	4,330	24,502
CASTAÑA EN Kg.	0	0	0	-
SACOS CARBON	0	0	0	-
ESPECIES Y/O MAQUINARIA INCAUTADA (MOTOSIERRAS, ASERRADEROS, CARRETILLA, TRACA,GANCHOS, ETC.)	0	0	1	1
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES Y MAQUINARIAS INCAUTADAS y/o DESTRUIDAS	0	0	MOTOSIERRA	-
FAUNA SILVESTRE RESCATADO	0	0	0	-
DESCRIPCION FAUNA	0	0	0	-
CARNE SILVESTRE e HIDROBIOLOGICO EN KILOS	15	0	0	15
DESCRIPCION DE LA CARNE SILVESTRE e HIDROBIOLOGICO	PICURO	0	0	-
INSECTOS/ANIMALES DISECADOS	0	0	0	-
DESCRIPCION INSECTO	0	0	0	-
VEHICULOS MAYORES INTERVENIDOS (CAMION, TRAILER, ETC)	0	1	0	1
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (TRIMOVIL, TRICARGA)	1	0	0	1
PERSONAS RQ	0	0	0	-
DETENIDOS	1	-	-	1
OPERATIVOS	1	1	1	3
MONTO Y CUANTIA DEL VALOR ECONOMICO	S/. 29,200.00	S/. 449,860.00	S/. 36,650.00	S/. 515,710.00

Fuente: Región Policial Madre de Dios

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes informado, la Policía Nacional del Perú señala que, la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, en los últimos tiempos, ha presentado un crecimiento vertiginoso, convirtiéndose en uno de los principales focos de concentración de la minería ilegal, ocasionando graves impactos al medio ambiente como la deforestación, contaminación de los ríos, afectando la salud de las personas y en especial a las comunidades nativas, fomentando la delincuencia y la inseguridad ciudadana, la

explotación infantil, la trata de personas y el crimen organizado, entre otros delitos conexos. Ante esta problemática, en el año 2018, el Estado Peruano decidió implementar un plan integral frente a la minería ilegal, denominado "Plan Mercurio", y en el año 2021 se complementó a través del "Plan Restauración", que tuvo como foco de intervención en el sector La Pampa y otros sectores aledaños, lo cual generó el desplazamiento de las actividades de minería ilegal, así como también de otros delitos conexos y delincuencia común, hacia otros sectores de Madre de Dios, mediante el denominado "Efecto Globo".

De la misma manera, señala la Policía Nacional del Perú que, la actividad minera, trajo consigo el Tráfico Ilícito de Drogas, considerando al departamento de Madre de Dios, por su ubicación fronteriza, como una zona de sembrío de plantaciones de coca ilegal, elaboración, acopio y comercialización de drogas (PBC, Clorhidrato de Cocaína, Cannabis Sativa - Marihuana), provenientes de los valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno, para lo cual vienen utilizando diversas modalidades de transporte como las caletas en diferentes tipos de vehículos de transporte de pasajeros y carga que recorren por la carretera interoceánica sur, hasta llegar a la localidad de Mavila y Shiringayoc (provincia de Tahuamanu), siendo el destino final los países vecinos de Bolivia y Brasil.

Asimismo, otro factor a tomar en consideración es la Tala Ilegal de Madera en los últimos años, esta actividad ilícita se ha venido incrementando paulatinamente, debido a la gran demanda y el alto valor comercial de las especies maderables clase "A" (caoba y cedro), así como de la especie maderable Shihuahuaco y otros, con fines de exportación y para el mercado nacional; sumado a ello, por la actividad minera ilegal e informal, que busca nuevos espacios para la extracción de mineral aurífero, depredando los bosques. Situación que ha permitido que extractores ilegales procedentes de distintas partes del interior del país ingresen a las zonas o bosques alejados y/o distantes e inclusive a zonas reservadas por el Estado (Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Alto Purús).

La Policía Nacional del Perú indica también que, en los operativos policiales en la zona minera de La Pampa y otros sectores donde se desarrollan minería ilegal, integrantes de las Organizaciones Criminales y/o delincuentes comunes, se desplazaron hacia la ciudad de Puerto Maldonado y otras zonas del departamento de Madre de Dios para cometer ilícitos penales, en sus diversas modalidades (asaltos y robos, extorsiones, homicidio, secuestros, hechos de sicariato, otros), contra los propietarios de establecimientos comerciales, grifos, comerciantes y empresarios, entre otros. Se proyecta que mineros ilegales erradicados de la zona conocida como "La Pampa", se desplacen hacia lugares aledaños a esta zona para continuar con su actividad ilícita, donde las Fuerzas del Orden, aún no ejercen el control, por tal motivo es necesario seguir con el régimen de excepción para seguir teniendo el apoyo de las Fuerzas Armadas en las operaciones policiales.

Ante este contexto, la Policía Nacional del Perú indica que, como consecuencia de las acciones de criminalidad e inseguridad ciudadana en perjuicio de la población de Madre de Dios, se vienen vulnerando una serie de derechos constitucionales en perjuicio de la población, siendo éstos los siguientes: (i) en los Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud (homicidio, lesiones, exposición a peligro o abandono de personas en peligro), se vulnera el derecho a la vida; (ii) delitos contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa, usurpación), se vulnera el derecho a la propiedad; (iii) delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, sexual, proxenetismo), se vulnera el derecho a la libertad e integridad sexual; (iv) delitos contra la seguridad pública (delito de peligro común, delito contra salud pública-TID), se vulnera el derecho contra la seguridad; y, (v) delito contra la Libertad en la modalidad de Secuestro, se vulnera el bien jurídico protegido como es la libertad.

Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de

la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de ejecutar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, así como sus delitos conexos, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado, que perturban el orden interno en esa zona. Del mismo modo, se propone continuar con las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM.

Por otro lado, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 579-2008-PA/TC y el Expediente Nº 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

- **Derecho fundamental a la libertad**: Teniendo en cuenta el alto índice delincuencial y la persistencia de la inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos que dan motivo al pedido prórroga del Estado de Emergencia en sus diferentes modalidades, son cometidos en la vía pública o en espacios públicos o abiertos al público, por la delincuencia común o por bandas criminales, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario, toda vez, que la prórroga del Estado de Emergencia permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana causada por el incremento de la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido la persistencia de la inseguridad ciudadana causado por la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial puede ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

  En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción del ejercicio del derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

  Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincuencial causado por la minería llegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo restringir el ejercicio de este derecho fundamental, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas.

  Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho, resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida, territorialidad y causas objetivas en las que se sustentan; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaración del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que, en el marco del accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la tala y minería ilegal, así como a otros delitos conexos, se continúan vulnerando los derechos de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas idóneas o adecuadas para hacer frente a la problemática, que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra la minería ilegal y los delitos conexos a este.

- Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"[3]. En dicho sentido, dada la problemática descrita en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios relacionada a la tala ilegal, la minería ilegal y delitos conexos a esta, se aprecia que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea a la que se busca plantear, para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"[4]. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

  De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la

[3] Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

[4] Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a partir del 5 de febrero de 2026; quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; y, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determine las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú informa que en atención a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a las jurisdicciones de los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, la cual se manifiesta en la persistente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con

las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.

Es necesario el apoyo de la Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del Orden Interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los últimos hechos suscitados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, para cuyo efecto la delincuencia organizada no muestra respeto alguno por la vida humana; pudiendo llegar al enfrentamiento con las fuerzas del orden, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población.

De la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, en la norma se establece que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

La continuidad de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones extraordinarias de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, condicionadas a la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como

para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 136-2025-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen organizado y la delincuencia relacionados con la minería y tala ilegal y sus delitos conexos, en los distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *"Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".*

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *"declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: "*Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú*".

Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, mediante Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, a este le resulta de aplicación la excepción aludida en el párrafo precedente.

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 04/02/2026 02:12

vehículos en abandono, siniestrados, en depósitos, y la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje."

"Artículo 10.- Vehículos siniestrados

10.1 Los vehículos siniestrados son las unidades automotoras que, por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias han sufrido daño material que afecta sus condiciones técnicas.

10.2 La declaración como vehículo siniestrado, según la legislación de la materia, posibilita a su titular la entrega a un centro autorizado para su disposición final.

10.3 Declarado el siniestro total del vehículo, la compañía de seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, debe solicitar, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje al Registro de Propiedad Vehicular, para lo cual adjunta la respectiva copia certificada del informe policial. La cancelación de la partida registral se debe realizar en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas luego de presentada dicha solicitud".

Artículo 4.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, incorporando el artículo 3-A

Se modifica el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, incorporando el artículo 3-A, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3-A.- Medida aplicable para la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje

Para interponer una denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de obtener un duplicado de esta, se requiere, obligatoriamente, que el vehículo haya sido sometido al Peritaje de Identificación Vehicular".

Artículo 5.- Publicación

El presente decreto legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de los decretos supremos a los que se refieren las Disposiciones Complementarias Finales Segunda y Tercera.

SEGUNDA.- Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2019-IN

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-IN, a las modificaciones dispuestas en el presente decreto legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERA.- Adecuación del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, adecúa el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, a las modificaciones dispuestas en el presente decreto legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS
Ministro del Ambiente

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2483559-9

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
N° 017-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en

la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario continuar optimizando su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, con el Oficio N° 099-2026-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 019-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 25 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 005-2026-DIRNOS PNP/REGPOL MDD EM-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), de fecha 19 de enero de 2026, de la Región Policial Madre de Dios, con la finalidad de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado, que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 134-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 27 de enero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la referida solicitud de prórroga;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional; por lo que, corresponde que la intervención policial durante la vigencia del Estado de Emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia
Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas
La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Presentación de informe
Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia del Decreto Supremo N° 136-2025-PCM
Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 136-2025-PCM, así como aquellas establecidas en sus Disposiciones Complementarias Finales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2483564-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en varios distritos fronterizos de las provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Madre de Dios, Piura, Puno y Ucayali

DECRETO SUPREMO
N° 018-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;
Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo